

**ENTRE LA ETÉREA CULPA COLECTIVA Y LOS
ESCASOS RESPONSABLES: EL EXTERMINIO DE LA
UNIÓN PATRIOTICA (UP) - COLOMBIA**

**BETWEEN THE ETHEREAL COLLECTIVE GUILT
AND THE FEW RESPONSIBLE: THE
EXTERMINATION OF THE PATRIOTIC UNION (UP) -
COLOMBIA**

David Felipe Guarín Hernández¹

Universidad de los Andes, Colombia

Recibido: 17/07/2025 – Aceptado: 12/11/2025

Resumen

El propósito de este ensayo es criticar la culpa colectiva como potencial estrategia para invisibilizar a los responsables individuales en graves crímenes contra la humanidad, desde la perspectiva de Arendt, enfocando esa crítica en el caso del exterminio de la Unión Patriótica (UP) en Colombia. El sistema judicial, a través de distintos pronunciamientos, ha determinado la responsabilidad del Estado en la comisión del exterminio de la UP; no obstante, esa responsabilidad colectiva no ha redundado en la investigación y judicialización de los responsables directos de esos delitos. Así, es posible que un escenario en donde todos seamos culpables nadie, finalmente, termine siendo responsable por la participación directa en graves crímenes como el de la UP.

Palabras clave: Responsabilidad; culpa; estado; sociedad; exterminio.

Abstract

The purpose of this paper is to criticize collective guilt as a potential strategy to make the individual responsible for serious crimes against humanity invisible, from Arendt's perspective, focusing this criticism on the case of the extermination of the Patriotic Union (UP) in Colombia. The judicial system, through different pronouncements, has determined the responsibility of the State in the commission of the extermination of the UP; However, this collective responsibility has not resulted in the investigation and prosecution of those directly responsible for these crimes. Thus, it is possible that a scenario in which we are

¹ davidf.guarin@gmail.com



all guilty no one, finally, ends up being responsible for direct participation in serious crimes such as that of the UP.

Keywords: Responsibility; guilt; state; society; extermination.

I. Introducción

Luego de la segunda guerra mundial la responsabilidad como concepto jurídico y moral adquirió mayor relevancia. Para pensadores y juristas de mediados del siglo XX era indispensable que las sociedades occidentales cuestionaran su papel en ese conflicto y analizaran qué labor desempeñaron durante el genocidio perpetrado por los nazis. Se creó, entonces, en el imaginario y en la literatura de la época (como en el caso de Jaspers) una colectivización de la culpa en las sociedades, en la que se reconocía la omisión o acción de todos sus miembros como una forma política de abordar las consecuencias y crímenes cometidos en la guerra.

Para Arendt esas formas de culpabilización colectiva desencadenaron que los responsables individuales que participaron directamente en el genocidio perpetrado por los nazis evadieran los juicios por sus actos. En un escenario donde todos son culpables nadie termina siéndolo, afirma Arendt (2007). La gran mayoría de criminales nazis nunca fueron juzgados y parte de esa situación se generó debido a que la sociedad occidental se enfocó en direccionar la culpa al colectivo, en un sentido metafísico según Jaspers (1988), y no a los responsables directos de esas acciones.

Una situación similar ocurre con el caso de la UP. Los militantes de ese movimiento político fueron perseguidos, amenazados y eliminados del escenario político. Más de 6000 víctimas de la UP representan el exterminio de todo un partido político en Colombia. Frente a tales crímenes, el sistema judicial se ha pronunciado en el sentido de condenar colectivamente al Estado colombiano por la omisión de garantizar las condiciones de seguridad necesarias para el ejercicio político de los upeístas y ha declarado la obligación del Estado de investigar a los responsables individuales de estos crímenes.

No obstante, las condenas contra el Estado han arrojado escasos resultados en materia de investigaciones o juicios de los responsables individuales, por lo que es probable que la sanción al Estado colombiano pueda ser un telón más en el que esos responsables se oculten en la culpa colectiva para no asumir los crímenes en el exterminio de la UP.

Así, la presente investigación tiene el objetivo de realizar una crítica a la culpa colectiva, desde la visión de Arendt, como posible forma de invisibilizar la responsabilidad individual de quienes han cometido graves crímenes, como en el caso de la UP.

El primer capítulo analizará la distinción entre los conceptos de culpa y responsabilidad y la crítica de Arendt a la colectivización de esa culpa. La segunda parte realizará un breve análisis de las decisiones judiciales que han condenado al Estado colombiano por el caso UP y cómo estas no han redundado en la judicialización de los responsables de estos crímenes y por último se darán algunas conclusiones.

II. Culpa y responsabilidad: Arendt, el caso Eichmann y la crítica a la colectivización de la culpa.

II.1. Diferencia entre culpa y responsabilidad

La responsabilidad tiene su acepción en el término del latín “respondere” que representa dar respuesta a un cuestionamiento. Su significado tiene que ver, por ende, con la obligación de responder ante los interrogantes o los cargos que se formulen. Sin embargo, el mejor escenario donde se puede definir la responsabilidad se encuentra en lo judicial, donde este concepto será el modelo por el que se espera que una persona responda por las consecuencias de sus actos.

La responsabilidad podrá determinar, conforme con la conducta de los sujetos, quien debe ser recompensado o castigado. Así, servirá como criterio para evaluar las acciones humanas de acuerdo con los ordenamientos normativos o sistemas legales que garanticen la convivencia en sociedad (Arango, 2013).

El concepto de responsabilidad ha tenido un largo trasegar en el derecho y en la filosofía política. En la filosofía clásica la responsabilidad se abordaba a partir de modelos de acciones y consecuencias, en el que solo se discutía qué sujeto habría ocasionado el hecho y cuáles eran las consecuencias de este, dejándose a un lado el procedimiento judicial que probaría si el individuo fue quien ocasionó el suceso (Kateb, 2008).

No obstante, no es hasta Kant y Locke que el concepto de responsabilidad adquiere importancia para la filosofía política contemporánea (Arango, 2013). Para estos pensadores la autonomía de los individuos como seres libres e independientes, que deciden sobre sus actos, será el fundamento de la responsabilidad en la modernidad.

A mediados del siglo XX la responsabilidad tomó relevancia para la filosofía política después de la segunda guerra mundial. Pensadores como Arendt, Derrida, Jaspers, Foucault y Agamben desarrollaron diversos cuestionamientos frente a lo ocurrido con el régimen nazi y las formas en que la culpa y la responsabilidad se entrelazan entre sociedad e individuo.

Asimismo, la responsabilidad será para la ciencia jurídica el motor que mueve su relación entre sociedad e individuos, sobre los cuales ejerce su poder de enjuiciamiento. Así, la responsabilidad, basada en la autonomía de las personas, podrá fundamentar los procesos judiciales en contra de quienes incumplan un sistema legal normativo y será el cimiento para enjuiciar a las personas sus acciones u omisiones. No solo los humanos serán responsables, sino que, a la vez, en los modernos sistemas legales, las personas jurídicas, es decir, aquellas entidades abstractas en las que participan un número plural de individuos, podrán ser sujetos de responsabilidad judicial (Pérez, 2014).

Para algunos autores (Cigüela, 2015), la responsabilidad es un concepto más flexible moral y éticamente considerado que el concepto de culpa, pues el primero tiende a desligarse de la moral y la ética para considerar normativamente la conducta de los seres humanos e, igualmente, puede abarcar al individuo y a los sujetos colectivos, lo que no es posible cuando nos referimos a la culpa.

La culpa ha sido explicada moralmente como aquella carga o imposición que lleva consigo cada persona por su pertenencia a una especie o pueblo (Cigüela, 2015, pp. 43-50). La culpa tiene un amplio espectro desde la moral, pues en ella confluyen el pecado y la carga que implica haberlo cometido hasta obtener el perdón. Ese perdón proviene de la decisión de un grupo de personas con las que compartimos un sistema normativo moral que nos indica cómo debe ser nuestro actuar en comunidad.

No obstante, la culpa es un lastre que debemos cargar individualmente y que solo se genera por nuestras acciones individuales por transgredir las normas morales de un grupo (Vargas, 2012, pp. 67-84). Esto quiere decir que la culpa siempre se singulariza y no se puede transponer a los demás miembros de la comunidad, por lo que no podría considerarse la existencia de una culpa colectiva, pues esto sería contrario al sentimiento de culpa que se vislumbra desde el individuo hacia los demás miembros de la comunidad.

La culpa, entonces, tendría como espacio de comprensión al individuo, mientras que la responsabilidad se podría comprender de forma más amplia, pues abarcaría a la persona y a los grupos de seres humanos que puedan asociarse o compartir rasgos

similares, lo que de cierta forma le retiraría buena parte de la carga moral que esta pueda tener. Así, es posible que exista responsabilidad sin que exista culpa (como en las formas de responsabilidad objetiva).

Por ende, en el concepto de responsabilidad [sí] cabrían los juicios de reproche en contra de los sujetos colectivos, por lo que los sistemas legales darán un salto conceptual en tanto “lo que no cabe en la culpa tiene [posiblemente] cabida en la responsabilidad” (Cigüela, 2015, pp. 43-50).

II.2. La responsabilidad individual de Eichmann

Una vez culminó la segunda guerra mundial surgió un elemento respecto de aquellas personas que hicieron parte, por acción u omisión, del genocidio llevado a cabo por el nazismo: cuál era su responsabilidad. El cuestionamiento era válido si se tenía en cuenta que muchos de quienes participaron en el genocidio justificaban sus acciones a partir de que al hacer parte de un aparato organizado de poder simplemente cumplían órdenes que emanaban de sus mandos superiores; por ende, si el rango de decisiones emanaba de la cabeza del régimen nazi verticalmente, el único responsable de las órdenes que se impartían era Adolf Hitler.

El argumento de quienes participaron en el genocidio perpetrado por el nazismo de considerarse una pieza más en la maquinaria del exterminio no fue cuestionado en los juicios de Nuremberg, donde se juzgó a algunos de los máximos responsables del régimen nazi no por su responsabilidad en el genocidio, si no por su participación en la guerra contra las potencias aliadas. De ese modo, la responsabilidad individual de quienes fueron colaboradores del genocidio nazi quedó encubierta por las condenas a algunos de los máximos responsables de la guerra, por lo que las vidas cotidianas de los demás partícipes se mantuvieron sin ningún tipo de cuestionamiento legal o moral.

Pese a las políticas del silencio y del enfoque guerrerista de la guerra fría, la pregunta por lo que había ocurrido en Europa en tiempos de la segunda guerra estaba en el aire. Las explicaciones que se daban respecto a que un puñado de irracionales, frenéticos y sanguinarios habían llevado al pueblo alemán a enfascarse en un genocidio no eran del todo acogidas por las nuevas generaciones.

En tal escenario, el juicio llevado a cabo al oficial nazi Adolf Eichmann, en 1961, fue la manera de cuestionar la “culpa colectiva” del pueblo alemán en el genocidio del pueblo judío,

por cuanto era evidente que cada hombre que participó en el exterminio tenía responsabilidad individual en esos hechos.

Arendt, al describir y analizar lo ocurrido en el juicio de Eichmann, cuestionó un elemento moral y judicial del genocidio nazi: la responsabilidad. Para Arendt, lo que le llamaba la atención del exoficial nazi era su impasividad y falta de reflexión frente a los cuestionamientos que se le hacían del genocidio contra los judíos; e, igualmente, le impactaba sobremanera que Eichmann se asemejaba a cualquier otro ser humano con su mismo nivel de formación cultural y social (Arendt, 1999, pp. 35-86).

Para Arendt, Eichmann no se diferenciaba de ninguna persona del común y en nada se parecía a un sádico que buscara exterminar a otro ser humano. Desde su análisis, cuestionó el supuesto “absurdo” de los crímenes nazis, por cuanto quienes los ejecutaban no eran seres delirantes que obedecían ciegamente a un líder, sino que tenían pleno conocimiento de cada uno de sus actos (Arendt, 1999, pp. 55-58).

Eichmann no sería una tuerca más en la maquinaria que se creó para exterminar a los judíos; por el contrario, con sus acciones y determinaciones era responsable del genocidio. Así, los argumentos que exponían que Eichmann era un escueto burócrata que tomaba decisiones en una oficina, que nunca participó directamente de las matanzas y que su trabajo de dar las órdenes para la deportación de judíos a los campos de exterminio lo podría haber realizado cualquier otro, sin que eso cambiara el curso de los hechos, no lo liberaba de su responsabilidad.

La importancia del juicio a Eichmann era la revelación de la humanidad del oficial nazi. En él no había síntomas de locura y no era una pieza más de la “culpa colectiva” del pueblo alemán en el exterminio a los judíos (Arendt, 1999, pp. 99-109). Por tanto, el juicio debía sustraerlo de la supuesta colectivización de la responsabilidad del genocidio, para que individualmente respondiera por sus acciones.

II.3. La culpa a través de Jaspers

Karl Jaspers fue un psicoanalista y filósofo alemán que padeció la violencia del régimen nazi, pues fue perseguido por ese gobierno. Luego de vivir los horrores del nacionalsocialismo se interesó por la reconstrucción cultural y social de Alemania, en la posguerra, por lo que el ser humano y su convivencia con los demás fue fundamental en su obra filosófica.

Para efectos de la presente investigación, nos concentraremos en uno de los textos de Jaspers: *El problema de la culpa* (1988,

pp. 43-102). Para aquel, lo ocurrido en el régimen nazi debía ser analizado más allá de quiénes participaron directamente de las matanzas del régimen nazi, por lo que cada individuo de la sociedad alemana debía cuestionar su papel en el nazismo y cuál fue su aporte para que se llevara a cabo el genocidio contra los judíos (Jaspers, 1988, pp. 59-64).

Frente a la catástrofe moral que representó el nazismo, Jaspers describió cuatro tipos de culpa que podrían ser aplicadas al pueblo alemán: criminal, moral, política y metafísica (Jaspers, 1988, pp. 43-102). La culpa criminal es aquella que se genera por infringir un ordenamiento jurídico y tiene como castigo la imposición de una sanción legal; por ende, quien dolosamente cause la muerte a otra persona deberá ser condenado por ese delito.

La culpa moral es aquella de la cual es portadora toda persona que con sus acciones haya causado lesiones a otra, por lo que llevará en su conciencia la transgresión de otro ser humano (Jaspers, 1988, pp. 58-77). La culpa moral se basa en la autonomía que como seres humanos tenemos para tomar decisiones frente a nuestro proceder, por lo que no valdría para nuestra conciencia sostener que actuamos en obediencia de órdenes (Arango, 2013, pp. 155-167). Este tipo de culpa no implica que estemos frente a una acusación criminal, pues es posible que no seamos juzgados penalmente por nuestras acciones, pero tengamos que responder ante nuestra conciencia.

La culpa política se entiende únicamente por los actos de un gobierno que por sus acciones o políticas implementadas puede llevar a que se generen graves hechos de violencia como la afectación a la libertad, la integridad física o la vida de las personas. Para Jaspers no sería posible que como individuos nos libremos de la responsabilidad política que como sociedad tenemos frente a las decisiones tomadas por un gobierno, así no hubiésemos sido afines con este. La culpa política es un legado o herencia que debemos aceptar como forma de “culpa colectiva” de la cual todos debemos hacernos cargo (Jaspers, 1988, pp. 43-102).

Por último, Jaspers desarrolla la categoría de culpa metafísica. Este tipo de culpa se basa en un principio desarrollado a mediados del siglo XX: la solidaridad. Como individuos que hacemos parte de comunidades políticas y sociales, somos corresponsables de cualquier tipo de injusticia que ocurra en el mundo, por lo que es nuestro deber actuar frente a actos que atenten contra la dignidad de las personas, sin importar el riesgo que eso pueda significar (Jaspers, 1988, pp. 63-70).

Somos responsables, conforme con la culpa metafísica, de cada acto injusto contra algún individuo en cualquier parte del mundo, pero somos más responsables de aquellos actos sobre los cuales pudimos haber realizado alguna acción para evitarlo (Jaspers, 1988, pp. 43-102). Esta culpa es mucho más extrema que los otros tipos de culpabilidad, pues en esta es procedente dar la vida, si es necesario, para evitar una injusticia.

La propuesta de Jaspers en relación con la culpa metafísica será la más explorada y analizada. Diversos autores han querido adoptar su esquema de corresponsabilidad de la culpa y el profundo sentido de solidaridad que implica el desplazamiento de la culpa individual para convertirla en colectiva. En un sentido amplio, han querido debatir el papel de las sociedades en graves hechos de violencia sistemática (exterminios o genocidios), por cuanto no solo deben ser cuestionables aquellos actos que puedan ser considerados como punibles desde el derecho penal (culpa criminal), si no que la culpa metafísica nos invita a examinar como pequeños actos de colaboración, tales como la negligencia o la delación, sustentan sistemáticos hechos de violencia (Arango, 2013, pp. 155-167).

La culpa metafísica será la principal carta argumentativa de Jaspers para abordar la “culpa colectiva” de la sociedad alemana. De ese argumento, a su vez, partirán otros tipos de análisis que desarrollarán una supuesta “colectivización de la culpa” como forma de cuestionar el rol de las sociedades en complejos escenarios de violencia a gran escala.

Es factible que la postura de Jaspers frente a la colectivización de la culpa haya llevado a desarrollos más especializados de lo que después se conocerá como “culpa colectiva”. Este tipo de culpa se basa en atribuir a un grupo de personas que comparten rasgos similares o a una asociación de individuos la culpabilidad en la comisión de actos que atentan contra las normas sociales u ordenamientos jurídicos (Finchelstein, 1988, pp. 32-35).

Si bien los actos son cometidos por cada individuo, existen comportamientos sociales que nos vinculan y nos hacen considerarnos comunidad. Los colectivos sociales o comunidades, normalmente, comparten características similares, lo que posibilita asociarnos en un conjunto. En ese sentido, esos rasgos característicos, esas asociaciones humanas, pueden convertirnos en sujetos colectivos que, a pesar de su abstracción, podrían ser sujetos de derechos y obligaciones, como cualquier otra persona individualmente considerada (Petit, 2009, pp. 69-73).

Algunos autores han considerado a los sujetos colectivos como portadores de obligaciones y acarreadores de culpa. Esto

por cuanto la colectivización de esta última representaría una voluntad que se encuentra más allá de los individuos que hacen parte de los conjuntos humanos con rasgos característicos (Petit, 2009, pp. 69-73). Si bien para Jaspers el individuo era el agente principal de la historia de la humanidad, es posible que su propuesta de culpa metafísica hubiese llevado a difuminar, conceptualmente, la voluntad de las personas individualmente consideradas.

Investigaciones académicas van mucho más allá y proponen una responsabilidad penal en cabeza de organizaciones sociales que se pueden considerar responsables de conductas punibles (French, 199, pp. 207-210). Igualmente, existen argumentos que esgrimen cierta capacidad de raciocinio de agentes colectivos que se encuentra por encima de la voluntad de los individuos que la conforman, casi como si la entidad abstracta tuviese patrones de comportamiento autónomos al de las personas que la constituyeron (Petit, 2009, pp. 69-73).

Sin embargo, estas propuestas de autonomía volitiva de las personas jurídicas, o de los agentes colectivos, no tienen en cuenta que quienes las conforman, en el fondo, son sujetos con la capacidad de tomar decisiones y con la libertad de elección, por lo que aducir cierta capacidad de raciocinio en cabeza de una entidad abstracta nos llevaría al absurdo de interpretar a los seres humanos como autómatas.

Las características similares o lazos de solidaridad que puede entablar un grupo de personas si bien nos hace poseedores de cierto grado de compromiso social con nuestros congéneres, no significa que, por ese solo hecho, actuemos de la misma manera ante situaciones límite como la consumación de graves crímenes.

Buena parte de los trabajos posteriores respecto de la culpa en Jaspers abordarán el análisis de la culpa metafísica en donde solidariamente todos somos culpables de cualquier injusticia que ocurra en el mundo. De tal modo, el debate se centrará en las formas en que las sociedades asumen la “culpabilidad” por graves violaciones a los derechos humanos, a su vez que en las discusiones por cómo superar como colectivos graves hechos de violencia; sin embargo, se desligará de cuestionar a los responsables individuales de los hechos. La culpa criminal se verá opacada por los cuestionamientos hacia la sociedad, razón por la que se pone sobre la mesa un espacio aún no considerado consistentemente: ¿es posible que donde todos somos culpables nadie termina siéndolo?

II.4. Arendt y los diferentes tipos de responsabilidad

El pasado nos interpela como sujetos y sociedad. No es posible abstraernos de sus consecuencias, ni de los hechos que devienen hacia el presente. Las sociedades, entonces, deben cuestionar qué papel han cumplido en el pasado y qué aprendizajes nos quedan hacia el futuro. No podemos silenciar lo acaecido, por cuanto implicaría renunciar a enjuiciarnos políticamente por nuestros errores y aciertos.

El juicio político es el cuestionamiento a los actos del pasado y es lo que Arendt llama responsabilidad política. Ese tipo de responsabilidad es aquella que asumen los gobiernos o los pueblos por los actos cometidos por sus predecesores o por las políticas diseñadas por unos u otros. La responsabilidad puede ser por actos considerados buenos o malos del pasado y debe ser asumida colectivamente (Sánchez, 2011, p. 166).

Admitir la responsabilidad política de un gobierno, pueblo o nación frente a graves crímenes involucra el cuestionamiento a sus instituciones, a los aparatos diseñados para el ejercicio del poder, a sus valores sociales y a las políticas que como sociedad implementaron. Los cuestionamientos que como colectivo se deben realizar solo se analizan desde una perspectiva política y siempre tendrán la finalidad de avanzar hacia la consolidación de sistemas sociales y políticos más justos.

Si bien Arendt creía en la necesidad de que la sociedad alemana asumiera la responsabilidad política frente al genocidio de judíos, gitanos, disidentes políticos y otros grupos sociales en la Europa de la segunda guerra mundial, por cuanto era necesario reflexionar respecto de los valores y principios de los sistemas políticos y sociales, también es cierto que criticaba las formas en que las “culpas colectivas” pretendían ser el remplazo de la responsabilidad individual.

La responsabilidad política, al igual que la culpa política (Jaspers, 1988, pp. 43-82), no implicaba un juicio criminal dentro del escenario judicial, mientras que quien tuviese responsabilidad individual en una conducta punible debía asumir un juicio moral, pero especialmente jurisdiccional.

Aquí, el individuo como ser libre y autónomo cobra especial relevancia en la manera de comprender la responsabilidad individual en Arendt (2007, pp. 157-158). No sería procedente juzgar a un ser humano que no actúa movido por la autonomía o si le estimara como la pieza de un engranaje que se mueve con o sin su voluntad. La idea liberal de autonomía es primordial para interpretar porqué cada persona debería responder por sus actos individualmente considerados.

Este elemento individualizante de la conducta es lo que para Arendt hace tan importante el proceso judicial (Arendt, 2007, p. 159). En ese ambiente jurisdiccional es que el individuo deja de ser parte de un sistema, de una maquinaria, para asumir sus actos como individuo que posee la conciencia de evaluar sus acciones en cuanto acordes con la ley o con la moral humana.

Si el sistema legal de un estado resulta contrario a principios legales internacionales el individuo, como ser autónomo, debería tener la capacidad de decidir no acoger una norma legal que atente contra esos principios (Arendt, 2006, pp. 98-101). De no hacerlo correspondería juzgársele por sus acciones, así aquel actuara basado en un sistema legal que sí permitiera tomar arbitrariamente la vida de quien se considere contrario.

Arendt proponía una fuente de obligaciones más allá del Estado-nación, pues es notorio que en un sistema político donde el texto de la ley no refleje principios básicos de convivencia se debería acudir a las obligaciones morales que como personas mantenemos con nuestro prójimo para salvaguardar derechos universales (Sánchez, 2011, pp. 160-161).

Si bien como miembros de una sociedad somos deudores de un legado o tradición, desde luego también somos responsables individuales de las conductas que ejecutamos, por lo que sobre ellas no pueden ser responsables los demás miembros de la sociedad, pues cada uno de nosotros contamos con la libertad de discernir y decidir.

Es posible, que como individuos, que hacemos parte de colectivos sociales, ante actos graves y sistemáticos crímenes tengamos responsabilidad moral en cuanto al silencio frente a la injusticia (Jaspers, 1988, pp. 72-81); sin embargo, en el otro costado se encuentran los sujetos que accionaron el arma homicida, dieron las órdenes o planearon las matanzas, los cuales no solo tienen responsabilidad moral por sus acciones, si no que cuentan con el deber de comparecer ante la justicia para ser declarados responsables individuales por sus conductas punibles a los ojos de las leyes estatales o internacionales.

Por otra parte, para Arendt el argumento de que los criminales de guerra deben ser considerados una pieza más de un engranaje, utilizada recurrentemente para negar su autonomía y responsabilidad, pone de presente la falacia de que la orden de ejecutar graves crímenes se encontraría por encima de la voluntad de quienes materialmente la realizan (Arendt, 2007, p. 59).

Para Arendt, si bien es necesario entender el funcionamiento de las burocracias dedicadas al exterminio de personas y los sistemas políticos diseñados para tal fin, la responsabilidad individual en la ejecución de graves crímenes no podría

exculparse aduciendo ser una pieza más de la maquinaria, por cuanto como sujetos detentamos obligaciones morales y legales que se encuentran por encima de lo colectivo (Prior, 2009, pp. 45-50).

Todas las formas de gobierno sean democráticas, monárquicas o tiranas, deben contar con personas que acaten sus reglamentos y leyes. No existe ningún gobierno que pueda llevar a cabo un proyecto político sin la ayuda de sus gobernados, por lo que de una u otra manera debe contar con el consentimiento de los individuos. En la obediencia existe el consentimiento, en este se encuentra la posibilidad de decidir y en decidir está el espacio autónomo para tomar acciones u omitir intervenir (Arendt, 2006, pp. 98-101).

II.5. Crítica de Arendt a la culpa colectiva

En el nazismo se presentó un cambio sistemático en el sistema moral de la sociedad alemana, pues, según Arendt, justificar las matanzas de miles de personas requería una modificación del conjunto de principios (Arendt, 2007, p. 78). De tal forma, para los soldados alemanes el horror no se encontraba en asesinar, sino en el sacrificio que implicaba tener que hacerlo.

No obstante, la caída del orden volitivo del pueblo alemán no es un ejemplo de que los preceptos morales se puedan modificar a conveniencia (Arendt, 2007, p. 81). Todo lo contrario, cuando los sistemas legales fallan a lo único que se puede acudir es a la moral y a los valores universales que preservan la vida. Un paradigma de lo anterior fue el juicio en contra de los máximos responsables del nazismo, en donde a falta de normas legales que previeran conductas criminales de tal envergadura resultó inevitable acudir a la moral como modo de juzgar sus conductas.

A pesar de lo anterior, Arendt insinúa un desplazamiento metódico en los estados modernos de la responsabilidad moral y judicial individual hacia la sociedad en su conjunto (Arendt, 2007, p. 82). Para muchos de quienes participan directamente de graves crímenes contra la humanidad es más sencillo ampararse en la culpa colectiva que afrontar la responsabilidad propia.

Los análisis generalizados de la culpa pueden llevar a que los responsables individuales, quienes directamente participaron de los crímenes, se amparen en la “culpa colectiva” para evadir su responsabilidad. Cuando todo un pueblo agita las banderas de la culpabilidad nadie, realmente, resulta serlo (Arendt, 2007, p. 151).

Contraria a la abstracta “culpa colectiva”, las normas legales y morales tienen en común que hacen referencia al individuo y a

sus actos. El procedimiento judicial tiene la importancia que aparta la pieza del engranaje y la individualiza; es decir, retira al sujeto del sistema del que hace parte y lo recupera como persona para juzgarlo como un individuo.

No existiría, entonces, la “culpa colectiva”, pues solo tendría sentido que se abordara la culpabilidad o inocencia en términos individuales, teniendo en cuenta que nadie puede sentirse culpable moral o legalmente de hechos en los cuales no ha participado directamente (Arendt, 2007, p. 58). Para ese propósito existe la responsabilidad política como manera de asumir hechos que como sujetos colectivos se hayan ejecutado sin nuestra directa contribución.

Eichmann consideraba que solo quien hubiese estado en sus mismas condiciones y circunstancias podría juzgar las decisiones que tomó durante la guerra. Nadie que no hubiese estado en condiciones similares podría juzgarlo más que por su responsabilidad política por haber pertenecido al nazismo. Para Arendt, este argumento refleja un grave problema de las sociedades modernas respecto a no querer juzgar las acciones de sus congéneres: “Parece estar enraizado el temor a expresar un juicio, a dar nombres y a personalizar reproches” (Arendt, 2007, p. 52).

No pretender juzgar la conducta de los demás individuos, por no poder calificar como hubiésemos actuado en una situación similar, fue una paradoja subsanada por el juicio moral y el proceso judicial, según Arendt (Arendt, 2007, pp. 58-60). Los individuos que viven en sociedad tienen la capacidad moral de discernir qué conductas se encuentran acordes con el normal comportamiento de la ciudadanía y cuáles pueden ser cuestionadas por ser contrarias a la convivencia y a valores universales.

Es posible que se le cuestionara a Eichmann por no sentir un verdadero arrepentimiento por los actos cometidos en su paso por el nazismo, pues en el mundo occidental se apela a hombres con conciencia que deberían contar con la lucidez necesaria para no querer cohabitar dentro de sí con un genocida (Arendt, 2007, p. 156); no obstante, como el nazismo demostró que no todas las personas acuden a la conciencia y a la moral cuando participan en graves crímenes contra la humanidad, el sistema judicial y los principios universales deben permanecer como faros de la humanidad que permitan juzgar esas conductas, así nos encontramos frente a sujetos que conviven sin problema con su culpa.

Por tanto, si bien es relevante asumir como gobierno o nación la responsabilidad política en graves hechos de violencia a gran escala, con el objeto de construir sociedades más justas y

reflexivas, tal como lo propone Jaspers en la culpa política, también es cierto que esa asunción de colectivización de la culpa no puede ensombrecer a los responsables individuales de hechos tan atroces como genocidios o exterminios, por cuanto quienes hicieron parte de esas conductas tenían plena conciencia de sus actos y no eran piezas de una maquinaria de la cual no podrían sustraerse.

III. La UP: política y exterminio

La UP nació como movimiento político, en el año 1985, producto de los diálogos de paz entre la guerrilla de las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) y el Gobierno Nacional. El movimiento tenía como propósito ser la plataforma política para que los miembros de esa organización insurgente se reincorporaran políticamente a la vida civil y dejaran sus armas (Ortiz, 2009, pp. 27-35).

En el año 1986 la UP participó por primera vez en unas elecciones donde lograron importantes réditos políticos. Los resultados electorales conseguidos se registraron como los más abultados conseguidos, hasta ese momento, por un movimiento de izquierda en Colombia (Santofimio, 2011, p. 151). Esos logros fueron rápidamente ensombrecidos por las acciones violentas contra dirigentes y simpatizantes de la UP. En un periodo muy corto, buena parte de los upeístas que habían sido elegidos en cargos de elección popular fueron perseguidos, amenazados o asesinados (Gómez, 2018, pp. 87-95).

La violencia contra la UP fue una constante desde los inicios del movimiento hasta su desaparición temporal, con la pérdida de su personería jurídica, en el año 2002. El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) documentó más de 4153 víctimas (CNMH, 2018, P. 108). Otras cifras menos alentadoras se refieren a más de 6000 víctimas del exterminio de la UP, tal como lo ha señalado la Corporación Reiniciar (Reiniciar, 2021).

Al principio de la década del dos mil, distintos pronunciamientos judiciales han abordado el caso de la UP. La mayoría de estos, como se verá a continuación, están más relacionados con endilgar responsabilidades colectivas en cabeza del Estado que en abordar las responsabilidades individuales de los autores o partícipes en el exterminio de la UP. La responsabilidad política del Estado en este caso no redundará, tal como se analizará, en enjuiciar a los responsables individuales de los crímenes.

El siguiente apartado se dedicará, entonces, a examinar las decisiones jurisdiccionales más relevantes en el caso de la UP, para intentar revelar como los avances jurisdiccionales que

señalan la responsabilidad colectiva en cabeza del Estado no ha redundado en investigaciones o enjuiciamientos a los responsables individuales.

IV. Decisiones judiciales en el caso UP: entre la “culpa colectiva” y los escasos responsables

A través de la jurisdicción contenciosa administrativa la institucionalidad colombiana inició el reconocimiento de los miembros de la UP como víctimas. El principal argumento para llegar a este tipo de decisiones es que Estado había hecho caso omiso a su obligación de cuidado y protección de sus militantes y simpatizantes; es decir, que existía una responsabilidad, colectiva de conservación de la vida y la integridad de la vida y la integridad de parte del Estado que no se había cumplido.

El Consejo de Estado (CE) profirió algunas decisiones en ese sentido. Por ejemplo, en el caso de William Ocampo (asesinado en 1992 cuando era alcalde electo de un municipio en Colombia) el alto tribunal sustentó que la víctima había denunciado amenazas contra su vida por su pertenencia a la UP y que basado en esa situación, y en los ataques que se habían producido hacia los upeístas, el Estado tenía la responsabilidad, por su posición de garante, de salvaguardar la integridad física del alcalde electo (CE, 2019).

Igualmente, en el caso del homicidio de los hermanos Ignacio, Francisco y Nidia Reyes, todos militantes de la UP, el CE encontró que el Estado había perdido la confianza de los upeístas en cuanto a su deber de garantizar el libre ejercicio político (CE, 2017). De forma similar, en la sentencia de la víctima Josué Giraldo (asesinado en Villavicencio, departamento del Meta, Colombia, en 1996) el CE, además de determinar la omisión en el deber de asignarle todas las medidas de seguridad necesarias por su condición de dirigente de la UP, adujo que se encontraba probada la participación de integrantes de la VII Brigada del Ejército en su muerte, por lo que ordenó que la Fiscalía culminara las investigaciones para esclarecer ese homicidio (CE, 2014).

La responsabilidad colectiva del Estado en el caso UP también ha sido establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En mayo de 2010, la CIDH profirió decisión en el caso Manuel Cepeda. En esa jurisprudencia condenó al Estado colombiano al considerar que este había violentado derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, entre otros, de la víctima y su familia. Para llegar a esa conclusión analizó que el Estado colombiano no había cumplido con su obligación de investigar de forma efectiva las violaciones

a los derechos humanos, de las cuales fueron víctimas los integrantes de la UP (Corte IDH, 2010).

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia de Colombia (CSJ) advirtió, al analizar parte de los hechos de una masacre contra los militantes y simpatizantes de la UP (en el municipio de Segovia, Antioquia, en el año 1988) que el exterminio de la UP, más allá de la responsabilidad estatal, era un crimen sistemático en el que participaron agentes del Estado, aliados con grupos paramilitares, el cual debería catalogarse como genocidio por su sistematicidad y planeación (CSJ, 2013).

En ese mismo contexto, en octubre de 2013, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, Colombia (SJPTB) profirió sentencia contra el paramilitar Hébert Veloza García, (conocido como “HH”). En esa decisión la SJPTB describió algunos crímenes cometidos por “HH” y su grupo paramilitar contra miembros y simpatizantes de la UP y como esta forma de violencia obedecía a estructuras macrocriminales amparadas desde el Estado (SJPTB, 2013). En uno de sus testimonios “HH” narró que el móvil para llevar a cabo los asesinatos de miembros de la UP no era otro que su pertenencia a ese movimiento político, debido a que “una de las políticas de las autodefensas era “desarticular” los movimientos que tenían relación con la política de izquierda e influencia de las “guerrillas” de izquierda” (SJPTB, 2013).

En mayo de 2014, la misma SJPTB profirió sentencia en el caso del paramilitar Ramón Isaza. La decisión narró parte de la violencia ejercida contra la UP y le solicitó a la Fiscalía investigar la labor del aparato estatal en estos crímenes (SJPTB, 2014). Una decisión similar se dio en el año 2015. Allí, en el caso del procesado Jhon Fredy Rubio, la SJPTB abordó algunos hechos victimizantes en contra de militantes de la UP, en los cuales habían participado agentes del Estado a los que debían investigarse (SJPTB, 2014).

Sin embargo, parece ser (al traer el argumento de Arendt) que, a pesar de las decisiones judiciales en el caso de la UP, donde se condena colectivamente al Estado y se visibiliza tal exterminio, lo cierto es que hasta ahora nadie individualmente es responsable.

Como se observa, las anteriores decisiones han hecho énfasis en la responsabilidad del Estado en el exterminio de la UP, aunque la mayoría de ellas abogan, también, porque el Estado no solo reconozca su responsabilidad, sino porque se investiguen las responsabilidades individuales. Al respecto, la Fiscalía General de la Nación (FGN)² le reportó a la Jurisdicción

² Ente encargado de la investigación criminal en Colombia.

Especial para la Paz (JEP)³ que se han proferido 246 sentencias, en las cuales se han condenado a 18 miembros del Ejército y 10 agentes de Policía⁴, cifras que resultan ínfimas frente a un universo de aproximadamente 6000 víctimas y más de veinte años de violencia sistemática contra los upeístas.

La “culpa colectiva” estatal parece ocultar, de tal forma, a los responsables individuales del exterminio; es decir, a aquellos que accionaron las armas, dieron las órdenes e impulsaron los crímenes contra la UP. Colectivizar la culpa en el Estado colombiano da como resultado dejar en las sombras a los responsables, tal como lo propone Arendt.

V. Resultados

La UP surgió con el propósito de buscar una salida negociado al conflicto armado en Colombia y abrir espacios democráticos para otras visiones políticas. No obstante, esos esfuerzos de paz se vieron truncados por el exterminio del cual fueron víctimas los miembros de ese movimiento político. Este tipo de violencia sistemática y generalizada en contra de la UP ha sido materia de pronunciamientos judiciales, los que han catalogado estos hechos como una violación de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad.

El sistema judicial ha llegado a la conclusión de que en el caso del exterminio de la UP ha existido responsabilidad colectiva del Estado y que en los evidentes patrones de sistematicidad en los tipos de violencia ejercidos contra sus miembros resulta indiscutible la participación de agentes del Estado.

Pese a tales decisiones, se ha hecho evidente que en el caso de la UP han existido altos índices de impunidad. Como se refería, la FGN sostiene que solo se han proferido 246

³ La JEP es el componente judicial creado, luego de los Acuerdos de Paz en Colombia, para juzgar a los responsables de los crímenes cometidos en el marco del conflicto armado interno.

⁴ “Sobre el particular, el informe de la Fiscalía General de la Nación establece que las investigaciones en la justicia ordinaria han sido insuficientes para establecer la responsabilidad de los autores de estos hechos. “De los 863 radicados, 809 están siendo tramitados bajo la Ley 600 y 54 bajo la Ley 906. En lo que respecta a la Ley 600, 479 procesos, el 59.21% de los casos, no han superado la etapa de investigación previa. Adicionalmente, 267 procesos, es decir el 33% de los casos, se encuentran en etapa de instrucción y 53 procesos, el 6.55% de los casos, están en juicio”. Además, de las 246 sentencias proferidas, solo se ha condenado a dos agentes del DAS, 18 miembros del Ejército y 10 agentes de la Policía”. Victimización de miembros de la UP, Jurisdicción Especial para la Paz, acceso el 5 de febrero de 2021, <https://www.jep.gov.co/Especiales/casos/06.html>

sentencias donde se han condenado a 18 miembros del Ejército y 10 agentes de Policía (JEP, 2021), esto muy a pesar de que altos funcionarios han aceptado la responsabilidad colectiva o política del Estado colombiano en el exterminio de la UP, lo que ha permitido que instituciones estatales, como el CNMH (2018), investiguen y realicen, extrajudicialmente, informes históricos respecto de la persecución y violencia sufrida por los upeístas.

La “culpa colectiva”, no obstante, ha ocultado a los responsables individuales del exterminio. No sería coherente que cada individuo de la sociedad colombiana se sintiera culpable por los crímenes contra la UP, debido a que, como se describía con Arendt (2007, p. 151), la culpa solo se puede generar en aquel individuo que ha ejecutado la conducta y no en quien no ha participado directamente de la misma.

El “grito” de la sociedad colombiana en el cual todos nos hacemos culpables del exterminio contra la UP si bien pareciera reflejar una actitud reflexiva, también ha servido, como en el caso de Alemania, para exculpar la responsabilidad de los autores o partícipes.

Los criminales que ejecutaron los hechos de violencia sistemática encuentran en la proclama todos somos culpables una declaración de invisibilización con sus acciones, por cuanto en el escenario donde la sociedad termina culpándose colectivamente nadie, realmente, termina siendo responsable de sus actos.

El bajo número de decisiones judiciales que han condenado a sujetos involucrados en el exterminio de la UP, la forma en que las investigaciones se han enfocado en determinar algunos responsables individuales de los hechos de violencia y no la estructura que lo fraguó y teniendo en cuenta que aún no se conoce quiénes planearon y dieron las órdenes; demuestra que la responsabilidad o “culpa colectiva” del Estado no ha repercutido en las investigaciones y condenas de los responsables.

La responsabilidad colectiva en cabeza del Estado si bien ha puesto en el escenario público el exterminio de la UP no ha redundado en acciones efectivas para juzgar, si quiera, a los máximos responsables del genocidio y como sociedad nos enfascamos en el grito todos somos culpables, pero nadie, hasta ahora, lo es.

Bibliografía

- Arango, R. (2013). La responsabilidad colectiva ante la crisis moral y política colombiana. *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, número. 20. <http://institucional.us.es/revistas/Araucaria/Año%2015%20Nº%2029%20%202013/La%20responsabilidad%20colectiva.pdf>
- Arendt, H. (1999). *Eichmann en Jerusalén*. Lumen.
- Arendt, H. (2006). *Los orígenes del totalitarismo*. Alianza Editorial.
- Arendt, H. (2007). *Responsabilidad y Juicio*. Paidós.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (CNMH, 2018). *Todo pasó frente a nuestros ojos, el genocidio de la Unión Patriótica*. CNMH.
- Cigüela, J. (2015). *La culpabilidad colectiva en el derecho penal*. Marcial Pons.
- Consejo de Estado. (CE, 11 de febrero de 2009). Proceso 50001-23-31-000-1992-04478-01(23067).
- Consejo de Estado. (CE, 26 de junio de 2014). Proceso 50001-23-31-000-1998-01262-01 (26029).
- Consejo de Estado. (CE, 14 de septiembre de 2017). Proceso 050012333000201602780-01 (58945).
- Corporación Reiniciar (2014). “*Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado*”. <https://corporacionreiniciar.org/caso-up/caso-up-jep/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 26 de mayo de 2010). Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia.
- Corte Suprema de Justicia. (CSJ, 15 de mayo de 2013). Proceso 33118.
- Finchelstein, F. (1998) *Los alemanes, el holocausto y la culpa colectiva*. Eudeba.
- French, P. (1999). *The corporation as a moral person*. University of Illinois.
- Gómez, A. (2018) *Genocidio, geopolítica y redes transnacionales*. Universidad de los Andes.
- Jaspers, K. *El problema de la culpa*. Barcelona: Ediciones Paidós, 1988.
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP, 2021). *Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP)*. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-abre-el-caso-06---Victimizacion-de-miembros--de-la-Union-Patriotica-.aspx>

- Kateb, G. “Arendt y el juicio” (2008). En *Hannah Arendt, el legado de una mirada*, editado por Agustín Serrano. Sequitur.
- Ortiz, I. (2009). *El genocidio político contra la Unión Patriótica*. UNAL.
- Pérez, J. (2014). *Sistema de atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas*. Dykinson.
- Pettit, P. (2009). *Philosophy of the social sciences, philosophical theory and scientific practice*. Cambridge University Press.
- Prior, Á. (2009). *Voluntad y responsabilidad en Hannah Arendt*. Biblioteca Nueva.
- Romero, R. (2015). *Unión Patriótica, expedientes contra el olvido*. Centro de Memoria, Paz y Reconciliación.
- Sánchez, C. (2011). “La responsabilidad política en Hannah Arendt”. *Taula quaderns de pensament*, no. 43. <https://www.raco.cat/index.php/Taula/article/view/270092/357659>
- Santofimio, R. (2011). *La izquierda y el escenario político en Colombia, El caso de la Unión Patriótica 1984-1986*: U. de Caldas.
- Tribunal Superior de Bogotá. (TSB, 29 de mayo de 2014). Proceso 11-001-60-00253-2007 82855.
- Tribunal Superior de Bogotá. (TSB, 9 de diciembre de 2014). Proceso 110016000253-2006-82611.
- Tribunal Superior de Bogotá. (TSB, 3 de julio de 2015). Proceso 110016000253-200883167.
- Vargas, J. (2012). “La persona: su función política y su responsabilidad moral en el pensamiento de Hannah Arendt”. En *Hannah Arendt. Política, violencia, memoria*, compilado por Laura Quintana y Julio Vargas. U. de los Andes.